

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

**SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS**

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
**PRECIOS.**—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

**Num. 4381.**

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero.)

**SECCION OFICIAL**

Núm. 360

**Gobierno Civil.**

*Minas.*—D. Ramon Soler y Carrera, ha presentado una solicitud de registro de diez y siete pertenencias de mineral lignito, bajo el nombre de «Los Cuatro», sitas en el predio *Son Cloques* del termino municipal de Sineu, verificando esta designación.

Punto de partida la esquina N. E. de la casa de dicho predio; desde él se medirán sucesivamente unas á continuación de otras las distancias siguientes: 350 metros al N., 200 al O., 100 al S., 300 al O., 300 al S., 500 al E. y 50 al N.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á partir desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 19 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 361

*Minas.*—Habiendo renunciado D. Matías Pascual y Payeras, los derechos que tenía adquiridos á la mina «Esperanza» del término de Puigpuñent, se declara franco y registrable el terreno que comprendía.

Palma 19 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman.**

Núm. 362

*Minas.*—Habiendo renunciado D. Pedro Bofill los derechos que tenía adquiridos á las minas «Rayo» y «Trueno», sitas en término de Puigpuñent, se declara franco y registrable el terreno que comprendían.

Palma 20 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

**Victoriano Guzman**

Núm. 363

**DELEGACION DE HACIENDA EN LAS BALEARES**

Habiéndose sustraído recientemente de la Administración de Tortosa, Subalterna de Tarragona, los efectos timbrados incluidos en la siguiente relación, cuyas clases, números y numeración de los pliegos á que corresponde, según los datos facilitados por la superioridad al Representante de la Compañía arrendataria de tabacos de esta provincia.

CLASES	NÚMERO	NUMERACION	NUMERACIÓN de los pliegos.
<b>TIMBRES MÓVILES</b>			
1.ª á 100 ptas.	10	Del 856 al 65	31
2.ª á 75 »	10	Del 906 al 15	37
3.ª á 50 »	14	Del 1.162 al 75	47
4.ª á 25 »	15	Del 1.436 al 59	58
5.ª á 15 »	15	Del 1.611 al 25	65
6.ª á 10 »	15	Del 1.636 al 50	66
7.ª á 7 »	11	Del 1.390 al 400	56
8.ª á 5 »	12	Del 2.589 al 600	104
9.ª á 4 »	12	Del 2.164 al 75	87
10.ª á 3 »	3	Del 2.598 al 600	104
11.ª á 2 »	68	Del 23.526 al 38 y 23.671 al 725	942 y 947 al 49
12.ª á 1 »	710	Del 27.591 al 28.300	1104 al 1132
13.ª á 0'75 »	740	Del 29.911 al 30.630	1187 al 1226
Especiales de 0'10	6200		14790 al 820
<b>TIMBRES PARA TITULOS de la Deuda y valores mercantiles</b>			
De 0'05 pesetas	490		3660, 3661 al 63 y 3696 al 701
De 0'10 »	400		16864 al 71
De 0'25 »	1000		22000 al 22019
De 0'50 »	143		2059, 2060, 2065 y 2066
De 1 »	25		1583
De 1'25 »	100		2585 á 86
De 2 »	25		1587
De 2'50 »	50		1987
De 3 »	16		239 y 454
De 6 »	26		414 y 464
De 6'25 »	25		642
De 12 »	20		277
De 12'50 »	25		412
De 25 »	7		93
<b>Timbres de comunicaciones</b>			
De 0'15 pesetas	73000		2387385 á 599 y 242289 á 438

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para los efectos consiguientes.

Palma 16 de Febrero de 1895.—Manuel Jimenez.

Núm. 364

*Circular.—Cédulas personales.*

Terminado el padrón de vecinos de este término municipal, sujetos al impuesto de cédulas personales durante el actual ejercicio de 1894-95, y recibidos de la Superioridad los correspondientes nombramientos de Recaudadores para este servicio; la distribución y cobranza en esta Capital y sus arrabales, de las cédulas expresadas, tendrá lugar desde luego con arreglo al capítulo 3.º de la vigente Instrucción de 27 de Mayo de 1884, por los Agentes de Hacienda pública D. Juan Mayol Amer en el distrito de la Catedral, y D. Miguel Coll Campamar en el de la Lonja; cuyos cobradores tendrán sus Oficinas en la planta ba-

ja del edificio que ocupan estas Dependencias de Hacienda, calle de San Jaime número 25, abiertas al público desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde todos los días no feriados.

Esta Delegación de mi cargo, deseosa siempre de poder evitar los consiguientes perjuicios á los interesados, cumple con el grato deber de recomendarles con tal motivo la adquisición inmediata de la cédula que corresponda á todos los individuos de cada familia obligados á obtenerla; toda vez que, en caso contrario, no les será entregada la que interesen para sí aquellos que compongan cabeza de las mismas, y se verán precisados á sufrir las consecuencias de los procedimientos ejecutivos de apremio, transcurrido que sea el período

voluntario de cobranza de tres meses, que desde la fecha de la publicación de esta Circular, empezará á regir para su realización con solo el recargo del 50 por 100, impuesto por el Ayuntamiento de esta Ciudad, sobre el valor de cada cédula.

Palma 18 de Febrero de 1895.—Manuel Jimenez Vicente.

Núm. 365

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**Rectificación.**

La lista electoral definitiva para el nombramiento de compromisarios para la eleccion de Senadores de este Distrito publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 4380 correspondiente al día 19 del que rige se cometió el error material de continuar en la lista de Concejales el nombre de D. Manuel Guasp y Pujol en vez de D. Miguel Guasp y Pujol.

Palma 20 Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Miguel Guasp y Pujol.

Núm. 366

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

*Estado expresivo* de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

**SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA**

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 151, importe pesetas 427'50.—Peones (jornales) 71 ½, importe pesetas 122'66.—Arena des carnatje, metros cúbicos 500, importe pesetas 3'21.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 6, importe pesetas 4'14.—Efectos de alfarería, 16'50 pesetas.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 36, importe pesetas 90.—Peones (jornales) 204, importe pesetas 345'24.—Arrastre del cilindro compresor y carros 11, importe pesetas 49'50.—Arena de mar, metros cúbicos 25, importe pesetas 50.—Cemento, kilogramos 6400, importe pesetas 95'36.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 88, importe pesetas 60'72.—Piedra machacada, metros cúbicos 30'500, importe pesetas 83'57.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 2'92.

Limpia de sifones, meaderos y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 74.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 24, importe pesetas 57.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 37'95.—Arena de mar, metros cúbicos 5, importe pesetas 10.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'32.—Silleria arenisca, metros cúbicos 1'143, importe pesetas 9'13.—Trasporte de escombros, metros cúbicos, 3, importe pesetas 2'07.

Reparación y conservación del edificio llamado la Cuarentena. Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 20'52.—Cal, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Losas de lliña, metros cúbicos 21, importe pesetas 16'75.—Trasporte de materiales, número 5, importe pesetas 7'50.—Yeso, hectolitros 3'51, importe pesetas 6'79.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Arrastre del cilindro compresor y carros 5, importe pesetas 22'50.

Para las obras del Municipio y entregado al almacén.—Efectos de espartería, 45 pesetas.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca Juan Gil.—Trasporte de escombros y arena de carnatge, Antonio Rosselló.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Bernardo Oliver.—Yeso, Migue Durán.—Efectos de alfarería, Domingo Perez y de espartería, Bartolomé Sansó.

Palma 28 Enero de 1895.—El Alcalde accidental, M. Guasp y Pujol.

Núm. 367

## INSPECCION PROVINCIAL

DE 1.ª ENSEÑANZA DE BALEARES.

*Circular.*—Debiendo celebrarse en el próximo mes de Mayo en Barcelona la Asamblea del Magisterio de primera enseñanza y la Exposición de los trabajos escolares correspondientes á la misma provincia, á esta de Baleares y á las de Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca y Zaragoza, cumpliendo esta Inspección lo prevenido en la disposición 13 de la Orden de la Dirección general de Instrucción pública de 8 de Marzo de 1894, se publican á continuación el Programa acordado por la Superioridad para dichos actos y las Instrucciones de la Inspección general, á fin de que los Maestros y Maestras que lo deseen, tanto públicos como privados, puedan remitir á esta provincial antes del primero de Abril las Memorias que indica la precitada disposición.

Los nobles y patrióticos fines que la Dirección general del ramo se ha propuesto al disponer la celebración de dichos certámenes pedagógicos, manifiéstanse claramente en todas las órdenes emanadas de la misma y relacionadas con dicho objeto.

El Profesorado de esta provincia las conoce bien por haberlas publicado oportunamente «El Magisterio Balear», y sería ocioso el intento de demostrar la importancia que entraña tan acertada resolución cuando en todas aquellas resplandece de la manera más inconcusa, limitándose únicamente á expresarle mi ardiente deseo de que, tratándose de una exhibición que refleje en todos conceptos el estado de la educación popular, hará un esfuerzo concurrendo á la Asamblea y Exposición dichas con sus trabajos y los de sus discípulos, dando de este modo un nuevo y público testimonio de su celo y amor por la enseñanza y de la alta estima en que tiene todo cuanto contribuye al esplendor y engrandecimiento de la patria.

En su consecuencia, ruego á los Señores Alcaldes, que como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se dignen disponer se dé conocimiento de esta circular á todos los Maestros y Maestras tanto públicos como privados de su término municipal.

Palma 16 de Febrero de 1895.—El Inspector, José M.ª de Bácia.

Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de....

Debiendo continuar en el año próximo la celebración de las Asambleas y Exposiciones escolares, la Dirección de Instrucción pública ha acordado lo siguiente:

Primero. Las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza y las Exposiciones de trabajos escolares correspondientes á las regiones del Mediodía y Este se veri-

ficarán en Sevilla, Valencia y Barcelona, durante los meses de Abril y Mayo próximos, á cuyo fin se señalarán oportunamente por esta Dirección los días en que hayan de celebrarse.

Segundo. Concurrirán á estas Asambleas los Inspectores, delegados y Maestros que fija la expresada orden de 6 de Noviembre, y las Exposiciones serán de la misma índole que las organizadas por la Orden de 31 de Mayo próximo pasado.

Tercero. Concurrirán á Sevilla la misma provincia y las de Jaén, Granada, Almería, Málaga, Badajoz, Cádiz, Huelva, Córdoba y Canarias.

A Valencia, la misma y las de Albacete, Alicante, Murcia, Castellón y Teruel.

A Barcelona, la misma y las de Baleares, Lérida, Gerona, Tarragona, Huesca y Zaragoza.

Cuarto. En la forma que previenen las órdenes ya citadas, la de 8 de Marzo y la circular de la Inspección general de primera enseñanza de 31 de Mayo, se constituirán en el término de quince días en las mencionadas capitales de Sevilla, Valencia y Barcelona, y darán principio á los trabajos que les correspondan las comisiones que determina la regla 4.ª de la mencionada Orden de 8 de Marzo.

Quinto. Tanto las Asambleas como las Exposiciones se acomodarán en un todo á las prevenciones contenidas en las órdenes de que se ha hecho mérito, sin otra diferencia que la de que las contestaciones á que se refieren las reglas 10 y 11 de 8 de Marzo deberán ser remitidas á los Inspectores de la región de Sevilla antes de 1.º de Marzo próximo, y á los de las regiones de Valencia y de Barcelona antes de 1.º de Abril siguiente.

Sexto. Se recomienda muy eficazmente á las Directoras de las Escuelas Normales y á las Maestras de las públicas de primera enseñanza, que las labores y los trabajos de las alumnas que remitan á las Exposiciones, han de ser propias de las necesidades y usos comunes de las familias con preferencia á las obras costosas de lujo y de mero adorno.

Séptimo. Los temas que se han de discutir en las tres Asambleas son los siguientes:

1.º La familia y la Escuela en España.—¿Cuáles son por punto general, así en las poblaciones grandes como en las de corto vecindario, las relaciones entre los Maestros y los padres de familia, en lo que se refiere á los niños que asisten á las Escuelas? ¿Se nota adelanto en el interés que aquéllos deben mostrar por la educación de sus hijos? ¿Qué pueden hacer los Maestros para despertar y acrecentar ese interés de las familias? ¿Qué disposiciones pueden adoptar en el régimen de la enseñanza las autoridades superiores para coadyuvar al mismo fin?

2.º La escritura.—¿Cuáles deben ser las condiciones esenciales de la escritura para las necesidades y usos de la vida moderna? ¿Reune todas las circunstancias apetecibles el sistema de escritura llamado Iturzaeta, el de Torio ó algún otro de los conocidos en España? ¿Convendría adoptar la letra vertical?

3.º Educación física de las niñas.—Dadas las condiciones de la mayor parte de los locales de las Escuelas, ¿qué puede hacerse para combatir los funestos efectos de la seductaridad? Los campos escolares en las grandes poblaciones, ¿hallarán oposición en las preocupaciones del vulgo? ¿De qué modo podrían las Maestras contribuir á que se adopten como costumbre provechosa las excursiones, los paseos y los juegos de las niñas?

Octavo. En el desarrollo y discusión de estos temas se cumplirán las observaciones consignadas por la Inspección general en su circular de 31 de Mayo.

Noveno. Esta Dirección determinará oportunamente la época en que se ha de celebrar en Madrid la Asamblea y Exposición de la región central.

31 de Mayo (*Gaceta de Madrid* del 11 de Junio).—Orden de la Dirección general de Instrucción pública á los Rectores de

las Universidades de Oviedo, Salamanca, Santiago y Valladolid, que dice como sigue:

«Para llevar á efecto lo dispuesto en la orden fecha 6 de Noviembre último, respecto de la celebración de Exposiciones escolares en las capitales de Pontevedra, Valladolid y Vitoria, en que se han de verificar las Asambleas del Magisterio de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado:

»1.º La celebración de dichas Exposiciones coincidirá con las de las expresadas asambleas, y al efecto este Centro directivo fijará los días de apertura y de clausura, en vista de la propuesta que al efecto formulen las Comisiones organizadoras.

»2.º Cada Exposición comprenderá las siguientes Secciones, y habrá de organizarse en vista de ellas.

»Segunda. Edificios escolares y su instalación: mobiliario escolar; modelos; descripciones, láminas fotográficas etc. tanto de las construcciones como de los sistemas de ventilación, caldeo, iluminación, muebles y todo lo demás que sirva para que la educación se desenvuelva en las mejores condiciones higiénicas.

»Tercera. Material de enseñanza propiamente dicho; libros; globos; cartas geográficas; láminas; colecciones, etc.

»Cuarta. Trabajos propiamente pedagógicos, que se dividirán en dos partes, una de las que hayan hecho los maestros en beneficio de sus respectivas escuelas; planes de estudio; distribuciones del tiempo y del trabajo; Memorias y proyectos sobre cuestiones de enseñanza y educación; material de enseñanza y educación material de enseñanza construido por los mismos, etc., y otra que abrace los trabajos de todo género de los alumnos.

»3.º Pueden tomar parte en las Exposiciones escolares todos los Centros y personas de las respectivas regiones, aunque no pertenezcan al Magisterio. Para ello bastará ponerlo en conocimiento de la Comisión organizadora, de que habla el artículo 4.º del Reglamento de las Asambleas, veinte días antes de la fecha señalada para la apertura de la Exposición, indicando la clase de objetos con que se piensa acudir al certamen.

»4.º Los envíos se harán directamente á la Comisión organizadora de la capital respectiva, y deberán estar en su poder diez días antes de abrirse la Exposición. La misma Comisión anunciará anticipadamente la forma y demás pormenores con que los envíos deben verificarse, y preparará todo lo necesario para la recepción é instalación de los objetos.

»5.º Los Inspectores provinciales cuidarán de reunir y enviar á la Exposición suficiente número de ejemplares entre las diversas clases de trabajos de alumnos de uno y otro sexo, procurando escoger, no los excepcionales por cualquier respecto, ni los preparados de antemano con labor extraordinaria, sino los usuales y hechos ordinariamente sin preparación alguna, como los más característicos para alcanzar una idea justa y exacta del estado de la enseñanza en las distintas regiones y categorías de escuelas públicas de sus respectivos distritos.

»6.º Excitarán asimismo el celo de los Centros oficiales, de las Corporaciones de enseñanza, de los Maestros públicos y privados, de las casas editoriales, de los constructores de mobiliario y de toda persona que estimen conveniente, á fin de que, acudiendo con sus esfuerzos á las correspondientes secciones de que habla el artículo segundo, contribuyan, á mostrar la verdadera situación en que se halla la primera enseñanza.

»7.º Los gastos de organización y de instalación de las Exposiciones, así como los que origine el envío y devolución de los trabajos escolares reunidos por los Inspectores, y de los que espontáneamente haga el Magisterio de las escuelas públicas, se abonarán con cargo al capítulo del presupuesto que oportunamente se acuerde. Los gastos de los demás envíos serán de cuenta de los respectivos expositores.

»8.º La Comisión organizadora redactará un informe acerca de la Exposición escolar, razonando el juicio que le hayan merecido los trabajos expuestos y lo que convendría modificar en la organización de las futuras Exposiciones.

»Formulará asimismo la protesta razonada de las recompensas y remitirá ambos documentos á la Inspección general, dentro de los veinte días siguientes al de clausura de la Exposición.

»9.º Todo expositor puede aspirar á premio.

»Estos consistirán: en uno de 100 pesetas; dos de 50 y tres de 25 por cada provincia de los respectivos distritos; sin que se entienda por esto que la distribución haya de hacerse en esta misma forma.

»La Comisión, atendiendo al mérito, propondrá lo que estime más justo.

»A cada recompensa acompañará un certificado de la Comisión organizadora, con el visto-bueno del Presidente de la Asamblea, en que se haga constar motivándolo, el concepto por el cual se ha obtenido.

»Los Maestros de Escuela pública podrán además obtener dicho certificado sin premio, y les servirá de mérito en su carrera.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo comuniqué á los Gobernadores, Presidentes de las Juntas de Instrucción y á la Dirección de las Escuelas Normales de su distrito.»

»En la prescripción 9.ª de la orden de la Dirección general de Instrucción pública, relativa á la celebración de las Asambleas pedagógicas, se dispone que esta Inspección previa consulta á la expresada Dirección, comunique oportunamente á los Inspectores provinciales el Programa é instrucciones necesarias que haya de servir de base para los trabajos de dichas Asambleas; pero son tan claras y tan precisas las reglas contenidas en la mencionada orden, que muy poco ó nada tiene que añadir por su parte esta Inspección en cuanto al orden que se ha de observar en las indicadas reuniones. No hay necesidad de advertencias especiales, y solamente conviene recomendar é insistir en que así las Juntas organizadoras como los Inspectores y los Maestros que han de tomar parte en aquellos trabajos, se persuadan de que el sentido en que se han inspirado la Comisión encargada de formular las prevenciones acordadas y la Dirección general que las ha aprobado, es el de que revistan la mayor sencillez todos los actos relativos á estas Conferencias; que en los informes de los Inspectores, en las Memorias de los Maestros, en las discusiones que se susciten (reglas 11, 12, 16, 17 y 19 de la orden de la Dirección general), han de dominar como condiciones esenciales la concisión del estilo y la brevedad de los razonamientos, sin que esto implique la falta de expresión suficiente en el desarrollo de los trabajos, huyendo con el más solícito esmero de las formas oratorias y de los artificios retóricos, como ajenos del todo á tareas de este índole. En la organización de las nuevas Asambleas y en la institución de las Conferencias pedagógicas establecidas por la ley, se ha tenido como pensamiento fundamental que su celebración contribuya eficazmente á promover é impulsar entre los Maestros el estudio serio y formal de las doctrinas y de las prácticas pedagógicas de su aplicación á las Escuelas y de todos cuantos conocimientos interesan á aquéllos y los son necesarios en el desempeño de su arduo ministerio; de suerte que, al asistir á estas deliberaciones, domine en todos el deseo de solicitar el consejo mutuo, la comunicación familiar de lo que cada cual opina, de su experiencia, de sus investigaciones, y hasta de sus dudas y de las dificultades que la labor de la educación suscita forzosamente en el ánimo de los que la profesan, como ocupación nada vulgar del espíritu, en noble consorcio con los más delicados afectos del corazón. A este fin se ha dispuesto que no sean públicas las Asambleas, y que sólo tomen

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN LORENZO

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	5'99
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	1877'00
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>1882'99</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	1308'77

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 574'22

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	356'50	356'50
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	20'50	20'50
8 Ampliación. . . . .	»	1500'00	1500'00
9 Resultas. . . . .	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	»	»
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>1877'00</b>	<b>1877'00</b>

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Ampliación. . . . .	»	1308'77	1308'77
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<b>Data. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>1308'77</b>	<b>1308'77</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Lorenzo á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Juan Fuster.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Lorenzo á 30 de Septiembre de 1894.—El Regidor Interventor, Martin Roselló.—El Secretario, Gabriel Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Mateo Femenias.

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Anuncio.—En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta Municipal en sesión de día 13 del actual se ha señalado el día veinte y dos de Marzo proximo á la una de la tarde para la adjudicación en pública subasta y bajo el presupuesto de contrata de doce mil quinientas setenta y siete pesetas setenta y seis céntimos la construcción é instalación en la Plaza de la Libertad, de un tinglado de hierro y acero con destino á Pescadería.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en el R. D. de 4 de Enero de 1883 en estas Casas Consistoriales, donde se halla de manifiesto el proyecto y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado clase 12.ª y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en sobre abierto el justificante que acredite haber depositado en la Caja Municipal la cantidad de 600

pesetas y la cédula personal del proponente.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirán entre los autores de las mismas bajas á la llana que no sean menores de 25 pesetas cada una. Si los licitadores no quisiesen hacer baja alguna se procederá en el acto al sorteo entre los mismos.

Ciudadela 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde Presidente, Joaquin Comella.

Modelo de proposición.

D. N. N., natural de.....vecino de.....según cédula personal n.º.....se obliga á construir é instalar un tinglado de hierro y acero en la plaza de la Libertad de Ciudadela, destinado á Pescadería por el precio de.....(en letra) pesetas con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal.

Y para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber depositado 600 pesetas en la Caja Municipal.

(Fecha y firma del proponente.)

parte en la discusión los previamente inscritos, para no dar lugar á la vanidad pueril de arrancar los aplausos y las ruidosas muestras de aprobación de un público que puede ser numeroso pero no siempre inteligente.

»Con esta norma, y habiendo de prevalecer nada más que los sentimientos desinteresados de compañerismo bien entendido, serán, de seguro, fructuosas estas reuniones, y la Inspección general abriga la confianza de que las Juntas organizadoras, los Presidentes de las Asambleas y los Inspectores, procederán en la parte que les corresponde con toda la discreción y con todo el celo debido para secundar los propósitos de la Superioridad tan deseosa de enaltecer y dignificar el maestro.

»Como reglas especiales para la ejecución general ha acordado las siguientes:

»1.ª Las contestaciones de los Maestros á que se refieren las reglas 10 y 11 de la orden de la Dirección general, deberán ser remitidas á los Inspectores de las respectivas provincias antes del 31 de Julio próximo.

»2.ª Los Inspectores, tan luego como

tengan noticia de los Maestros que se hayan comprometido á contestar á los dos primeros temas del programa elevarán á esta Inspección general la propuesta de los que con arreglo á la disposición 5.ª han de asistir como delegados de las Asambleas.»

AYUNTAMIENTO DE SÓLLER

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de ayer el proyecto de abertura de calle que desde la calle de Isabel 2.ª conduce al Noguerá y urbanización de esta finca, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por espacio de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Sóller 15 de Febrero de 1895.—El Alcalde accidental, Jorge Frontera.—P. A. del A.—Miguel Lanuza, Secretario.

Depositaria de Fondos Municipales de Alayor

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. . . . .	4285'91
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	6269'41
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>10555'32</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	6182'20

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . 4373'12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	225'80	225'80
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	303'94	303'94
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	»	4285'91	4285'91
9 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	2255'00	2255'00
10 Reintegros. . . . .	»	»	»
11 Ampliación de 1893-94. . . . .	»	3484'67	3484'67
<b>Cargo . . . . .</b>	<b>»</b>	<b>10555'32</b>	<b>10555'32</b>

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	»	»
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	171'99	171'99
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	167'44	167'44
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	1335'00	1335'00
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Resultas. . . . .	»	»	»
13 Ampliación de 1893-94. . . . .	»	4507'77	4507'77
<b>Data. . . . .</b>	<b>»</b>	<b>6182'20</b>	<b>6182'20</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alayor á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Basilio L. M.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Alayor á 30 Septiembre de 1894.—El Interventor, Miguel Mascaró.—El Secretario, Pedro Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Pons.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA**

*Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1895.*

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
14	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
15	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
20	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
	14	9	23	»	»	»	23	2	»	2	»	»	»	2	25

Palma 21 de Enero de 1895.—El Juez Municipal, Damian Bennasar.

*Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	1	»	»	1	1
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	1	»	1	»	»	1	1	2
14	2	1	»	3	2	2	1	5	8
15	2	»	1	3	1	»	»	1	4
16	»	1	»	1	3	»	»	3	4
17	»	»	»	»	»	»	3	3	3
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	1	1	1	3	3
20	1	1	»	2	»	»	»	»	2
	5	4	1	10	9	3	6	18	28

Palma 21 de Enero de 1895.—El Juez Municipal, Damian Bennasar.

Núm. 374

**LA ISLEÑA MARITIMA**

COMPANÍA MALLORQUINA DE VAPORES

*Balace en 31 de Diciembre de 1894 aprobado en Junta General de accionistas celebrada el 3 de Febrero del corriente año.*

**Activo**

	Pesetas
Vapores. . . . .	1.717.247'15
Almacenes. . . . .	95.563'85
Instalación y Mobiliario. . . . .	17.621'77
Valores. . . . .	11.696'78
Viajes Vapores. . . . .	10.222'00
Cuentas Transitorias. . . . .	373.226'62
Útiles en puerto y repuestos. . . . .	105.519'51
Corresponsales. . . . .	24.703'17
Cuentas Corrientes. . . . .	21.856'11
Depositos Voluntarios. . . . .	446.025'00
Caja. . . . .	17.763'91

Suma. . . . . 2.841.445'87

Depositos en garantía de cargos. . . . . 126.000'00

Total. . . . . 2.967.445'87

**Pasivo**

Corresponsales. . . . .	20.861'47
Cuentas Corrientes. . . . .	20.349'42
Cuentas Transitorias. . . . .	12.941'47
Fondos de Reserva y amortización de buques. . . . .	37.630'84
Dividendos pendientes de pago. . . . .	4.070'00
Capital Social. . . . .	2.565.500'00
Beneficio á Liquidar. . . . .	180.092'67

Suma. . . . . 2.841.445'87

Acreedores por depositos en garantía de cargos. . . . . 126.000'00

Total. . . . . 2.967.445'87

Palma 4 Febrero de 1895.—Por la Isleña Marítima, El Vocal de Turno, José Valleriola.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Sanpoi.—El Secretario, Ramón Obrador.

Núm. 375

*El Comisario de Guerra Director administrativo del Hospital militar de esta Plaza.*

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Marzo próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día veinte y ocho del presente del referido mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 16 de Febrero de 1895.—Bernardo Palou.

*Artículos que se citan*

Gallinas, pollos, leche, huevos, vino, garbanzos, tocino, manteca, arroz, pasta para sopa, aceite y carbón.

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 45.000 hombres de los sorteados, según Real orden de 9 de Noviembre último, en las capitalidades de las zonas de reclutamiento de la Península é islas adyacentes, habiéndose tenido en cuenta para señalar ese contingente las bajas que han de reemplazarse en todos los Cuerpos y secciones armadas de la Península, Baleares, Canarias y Africa, y las 6.500 de los distritos de Ultramar.

Art. 2.º Los 45.000 hombres mencionados en el artículo anterior, serán distribui-

dos proporcionalmente entre las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, con arreglo á lo dispuesto en el art. 146 de la ley de Reclutamiento, correspondiendo á cada zona el cupo que se le designe en el estado inserto á continuación.

Art. 3.º El día 6 de Marzo próximo se encontrarán en las capitalidades de las zonas los reclutas que constituyen el cupo de la Península é islas Baleares, disponiendo el Capitán general de Canarias cuando lo han de verificar los de aquel distrito.

Art. 4.º Los reclutas que constituyan el cupo de Ultramar se concentrarán cuando se disponga por este Ministerio, y oportunamente se designarán también los puntos de embarco.

Art. 5.º A los reclutas que falten á la concentración para su destino á Cuerpo, se les aplicarán las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1893.

Art. 6.º Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército y Capitanes generales de las islas Baleares y Canarias, interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1895.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Estado general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 61 Zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las Islas Baleares y Canarias y Africa.*

Número de orden de la zona.	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley, de los prófugos y deducidas las bajas ocurridas desde el sorteo.	CUPOS				TOTAL
			Península.	Baleares.	Canarias.	Ultramar.	
1	Logroño. . . . .	1.354	524	»	»	91	615
2	Jaén. . . . .	1.029	399	»	»	69	468
3	Orense. . . . .	1.524	590	»	»	102	692
4	Mataró. . . . .	1.558	603	»	»	104	707
5	Pamplona. . . . .	1.997	773	»	»	134	907
6	Badajoz. . . . .	1.154	447	»	»	77	524
7	Oviedo. . . . .	476	185	»	»	33	218
8	Lugo. . . . .	1.516	587	»	»	101	688
9	Almería. . . . .	1.120	434	»	»	75	509
10	Osuna. . . . .	1.800	697	»	»	120	817
11	Burgos. . . . .	1.679	650	»	»	112	762
12	Toledo. . . . .	1.289	499	»	»	86	585
13	Málaga. . . . .	2.004	776	»	»	134	910
14	Soria. . . . .	1.169	453	»	»	78	531
15	Zafra. . . . .	1.227	475	»	»	82	557
16	Getafe. . . . .	1.485	575	»	»	99	674
17	Córdoba. . . . .	1.481	573	»	»	99	672
18	Castellón de la Plana. . . . .	2.231	864	»	»	149	1.013
19	San Sebastián. . . . .	1.709	662	»	»	114	776
20	Murcia. . . . .	1.557	603	»	»	104	707
21	Teruel. . . . .	1.695	656	»	»	113	769
22	Bilbao. . . . .	1.317	510	»	»	88	598
23	Zamora. . . . .	1.173	454	»	»	79	533
24	Gerona. . . . .	1.752	678	»	»	117	795
25	Játiva. . . . .	2.536	982	»	»	170	1.152
26	Cuenca. . . . .	1.673	648	»	»	112	760
27	Ciudad Real. . . . .	1.277	495	»	»	85	580
28	Valencia. . . . .	2.276	881	»	»	152	1.033
29	Santander. . . . .	1.503	582	»	»	100	682
30	León. . . . .	1.512	585	»	»	101	686
31	Segovia. . . . .	1.298	503	»	»	87	590
32	Coruña. . . . .	1.304	505	»	»	87	592
33	Tarragona. . . . .	1.600	620	»	»	107	727
34	Granada. . . . .	2.313	895	»	»	155	1.050
35	Santiago. . . . .	1.365	529	»	»	91	620
36	Valladolid. . . . .	1.274	493	»	»	85	578
37	Pontevedra. . . . .	1.488	576	»	»	98	674
38	Huelva. . . . .	1.913	741	»	»	127	868
39	Manresa. . . . .	1.397	541	»	»	94	635
40	Cáceres. . . . .	1.603	621	»	»	107	728
41	Avila. . . . .	1.589	615	»	»	106	721
42	Cádiz. . . . .	2.172	841	»	»	145	986
43	Gijón. . . . .	465	180	»	»	31	211
44	Palencia. . . . .	1.329	515	»	»	89	604
45	Alicante. . . . .	2.511	972	»	»	168	1.140
46	Villafranca del Panadés. . . . .	1.329	515	»	»	89	604
47	Huesca. . . . .	2.076	804	»	»	139	943
48	Lorca. . . . .	1.413	547	»	»	95	642
49	Albacete. . . . .	1.852	717	»	»	124	841
50	Talavera de la Reina. . . . .	1.495	579	»	»	98	677
51	Lérida. . . . .	1.919	743	»	»	128	871
52	Salamanca. . . . .	1.353	524	»	»	91	615
53	Guadalajara. . . . .	1.248	483	»	»	84	567
54	Monforte. . . . .	1.449	561	»	»	97	658
55	Zaragoza. . . . .	2.029	786	»	»	136	922
56	Ronda. . . . .	2.366	916	»	»	158	1.074
57	Madrid (complementaria). . . . .	1.078	417	»	»	72	489
58	Madrid (complementaria). . . . .	973	377	»	»	65	442
59	Barcelona complementaria . . . . .	1.164	451	»	»	78	529
60	Barcelona complementaria . . . . .	1.545	598	»	»	103	701
61	Sevilla (complementaria). . . . .	1.837	711	»	»	123	834
	Baleares. . . . .	2.440	»	1.269	»	163	1.432
	Canarias. . . . .	»	»	»	515	»	515
	SUMA. . . . .	97.260	36.716	1.269	515	6.500	45.000

Madrid 16 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMINGUEZ. (Gaceta 17 Febrero.)